



DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil veinte.

Por recibido el expediente informativo sancionatorio con referencia I-014-2019 que consta de un tomo y cuarenta y siete folios, instruido en contra de los señores **LUIS ADALBERTO PANIAGUA ROMERO** y **CARLOS ALBERTO PANIAGUA RIVERA** en el cual se resolvió condenar a los señores antes mencionados por incumplimiento a la prohibición contenida en el artículo 16 de la Ley de Minería e imponer una multa de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,762.85)** al señor **PANIAGUA ROMERO**, relevando al señor **PANIAGUA RIVERA** del pago de la multa que corresponde imponerle a título de sanción, por haber imposibilidad material para calcularle el uno por ciento de sus activos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de inconstitucionalidad proveída por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con referencia 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017, ya que no fue posible encontrarle activo alguno.

Habiéndose transcurrido el término legal para interponer Recurso de Apelación contra la resolución que impuso la sanción, de conformidad al artículo 55 del reglamento de aplicación de la Ley de Minería, esta Dirección **RESUELVE:**

DECLARASE ejecutoriada la resolución No. 179 emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre del presente año, debiendo el señor **LUIS ADALBERTO PANIAGUA ROMERO** hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro de la misma, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación; caso contrario, se remitirá certificación de la resolución antes relacionada a la Fiscalía General de la Republica para que se haga efectiva conforme a los procedimientos comunes. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



I-014-2019/CC. -